

PÚBLICO

C.P. CHB. ORDINARIO N°12210/123 Vrs.

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE QUINTA ZONAL NAVAL
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTORES DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, PORCIÓN DE AGUA, Y FONDO DE MAR EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA ACANTILADA, PUERTO AYSÉN, COMUNA DE AYSÉN, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.

P.E.I. N° 04/2025

Puerto Chacabuco, **25 NOV. 2025**

VISTO: la solicitud presentada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN, a través del trámite SIABC N.º 52142, de fecha 25 de noviembre de 2025, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sectores de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, en el sector denominado Bahía Acantilada, Puerto Aysén, comuna y provincia de Aysén; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N.º 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9º, 11º y 12º del D.S. (M.) N.º 9 de 2018; y lo informado por: a) la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, b) el Servicio de Impuestos Internos, c) la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Certificado N.º 18996400, del 02 de abril de 2025.
- Servicio de Impuestos Internos, Certificado N.º V1360406, del 06 de noviembre de 2025.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Oficio N.º 000072, de fecha 30 de enero de 2025.

RESUELVO:

- OTÓRGASE** a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN, RUN N.º 69.240.100-K, cuyo representante legal es el Sr. Luis MARTÍNEZ Gallardo, RUN N.º [REDACTED], de nacionalidad chilena, ambos con domicilio en Esmeralda N.º 607, Puerto Aysén; PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sectores de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Bahía Acantilada, Puerto Aysén, comuna y provincia de Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- El sector de terreno de playa tiene una superficie total de 1.510,6 m², y está delimitado por los vértices 1-2-3-4-5-6 y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Deslindes	Distancias (m)
1	45° 23' 07,00"	72° 47' 44,00"	1-2	55,4
2	45° 23' 08,56"	72° 47' 45,08"	2-3	177
3	45° 23' 14,27"	72° 47' 43,58"	3-4	6,5
4	45° 23' 14,38"	72° 47' 44,00"	4-5	187
5	45° 23' 08,36"	72° 47' 45,43"	5-6	51,1
6	45° 23' 06,86"	72° 47' 44,36"	6-1	6,3

FECHA: 25 NOV. 2023

3. El sector de playa de mar tiene una superficie total de 12.214,53 m², y está delimitado por los vértices 4-5-6-7-8-9 y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Deslindes	Distancias (m)
4	45° 23' 14,38"	72° 47' 44,00"	4-5	187
5	45° 23' 08,36"	72° 47' 45,43"	5-6	51,1
6	45° 23' 06,86"	72° 47' 44,36"	6-7	51,3
7	45° 23' 07,02"	72° 47' 46,76"	7-8	69,1
8	45° 23' 09,20"	72° 47' 47,17"	8-9	170
9	45° 23' 14,58"	72° 47' 45,62"	9-4	35,2

4. El sector de porción de agua y fondo de mar tiene una superficie total de 22.524,5 m², y está delimitado por los vértices 7-8-9-10-11 y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Deslindes	Distancias (m)
7	45° 23' 07,02"	72° 47' 46,76"	7-8	69,1
8	45° 23' 09,20"	72° 47' 47,17"	8-9	170
9	45° 23' 14,58"	72° 47' 45,62"	9-10	116
10	45° 23' 14,99"	72° 47' 50,92"	10-11	241
11	45° 23' 07,25"	72° 47' 50,40"	11-7	78,8

5. El objeto de este permiso es brindar seguridad a bañistas que utilizan la playa del sector Bahía Acantilada en Puerto Aysén, mediante la habilitación de playa lo cual considera; uso de muelle para actividades recreativas, delimitación con boyarines, áreas exclusivas para el baño y áreas para el uso de balsas de recreación, dotación de salvavidas junto a los elementos de seguridad, instalación de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables para actividades recreativas y turísticas en general.

6. El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.

- d. El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.235.
 - e. El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
 - f. Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
7. La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
8. Este permiso regirá a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá vigencia hasta el 25 de noviembre de 2026 no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta, al vencimiento del plazo del citado permiso.
9. El presente Permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo N° 4, inciso 2° del D.F.L. N° 340 de 1960, Ley de Concesiones Marítimas y el artículo 134° del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
10. El concesionario perderá el derecho a gratuidad en caso que el presente permiso, sea cedido o traspasado en todo o en parte a particulares o se destine a fines de lucro.
11. Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución; por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
12. La entrega material de este permiso, se efectuará de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 40 del Reglamento sobre Concesiones Marítima, en lo que fuera aplicable.
13. Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales que fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
14. El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
15. La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establezca dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haga lugar.

FECHA: **25 NOV. 2025**

16. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.

17. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.


SIMÓN STUVEN DEL VALLE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:

1. I.M. Aysén.
2. G.M. AYS. (Inf.)
3. TGR Región de Aysén.
4. Archivo.